



Municipalidad Metropolitana de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA N° 32

LIMA, 21 DE DICIEMBRE DE 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Memorando N° D001367-2021-MML-GSCGA-SGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental perteneciente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Informe N° D000940-2021-MML-GSCGA-SGA-DCAEA de la División de Calidad del Aire y Evaluaciones Ambientales perteneciente a la Subgerencia de Gestión Ambiental, los Memorandos N° D000591-2021-MML-GSCGA y N° D000700-2021-MML-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° D000308-2021-MML-GP-SOM de la Subgerencia de Organización y Modernización perteneciente a la Gerencia de Planificación, el Memorando N° D000799-2021-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N° D001099-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley N° 27972), establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 27972 señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el literal d) del Artículo 73 de la Ley N° 27972, establece, entre las competencias y funciones específicas generales de las Municipalidades Provinciales, la de emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del medio ambiente;

Que, el numeral 3.4 del Artículo 80 de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen la función de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ente rector. Dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus





Municipalidad Metropolitana de Lima

competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la citada Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, el Artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2208, señala que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental es el órgano de línea responsable de proponer la política, la agenda, los planes ambientales; de la educación y de la participación ciudadana en la gestión ambiental; así como de emitir opinión técnica ambiental que corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el numeral 11 del Artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece como funciones y atribuciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, entre otras, la de formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a la competencia de la Gerencia;

Que, el Artículo 165 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señala que la Subgerencia de Gestión Ambiental es la unidad orgánica responsable de conducir los procesos de evaluación de impacto ambiental y de evaluación ambiental estratégica bajo su competencia, así como la evaluación y supervisión ambiental a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través del Memorando N° D001367-2021-MML-GSCGA-SGA de 24 de setiembre de 2021, remite el Informe N° D000940-2021-MML-GSCGA-SGA-DCAEA de 23 de setiembre de 2021, por el cual sustenta y propone el proyecto de "Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima"; en concordancia con lo establecido por el MINAM, respecto al Régimen Común de Fiscalización Ambiental y conforme a los lineamientos formulados por el OEFA, ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización - SINEFA;



Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través del Memorando N° D000591-2021-MML-GSCGA de 28 de setiembre de 2021, hace suyo el Memorando N° 1367-2021-MML-GSCGA-SGA y señala que el referido proyecto tiene como objeto establecer disposiciones y criterios técnicos para regular y uniformizar el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y de la normativa vigente sobre la materia con que le atribuyen dicha función a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Gerencia de Planificación, mediante Memorando N° D000799-2021-MML-GP, remite el Informe N° D000308-2021-MML-GP-SOM de la Subgerencia de Organización y Modernización, por el cual concluye que el proyecto de "Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima" se encuentra dentro del marco de las funciones y atribuciones que corresponden a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en cuanto a la difusión previa del proyecto normativo, conforme a lo establecido en el Artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, cabe señalar que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 347 de 3 noviembre de 2021, se dispuso la publicación del Proyecto de Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como en el Diario Oficial El Peruano, por un plazo de diez (10) días hábiles computado desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano para aportes, comentarios y/o sugerencias;



Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, mediante Memorando N° D000700-2021-MML-GSCGA de 30 de noviembre de 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental informa que el plazo otorgado mediante la Resolución de Alcaldía N° 347 se encuentra culminado, no habiéndose recibido aportes, comentarios y/o sugerencias respecto al referido proyecto normativo;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D001099-2021-MML-GAJ de 15 de diciembre de 2021, concluye que resulta legalmente viable que, mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe el "Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima" propuesto por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual se encuentra dentro del marco normativo vigente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20 y el Artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que consta de veintisiete (27) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales, diez (10) Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento aprobado en virtud del Artículo precedente.

Artículo 3. El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Encargar a la Secretaría General del Concejo, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación de la Gerencia de Administración, la publicación del Decreto de Alcaldía y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

YOLANDA FALCÓN LIZARASO
Secretaría General del Concejo


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JORGE MUÑOZ WELLS
ALCALDE

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:29:12 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:04:41 -05:00

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1.- Objeto.....	1
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.....	1
Artículo 3.- Finalidad	1
Artículo 4.- Base Legal.....	1
Artículo 5.- Principios	2
Artículo 6.- Definiciones.....	3
CAPÍTULO I: DEL SUPERVISOR AMBIENTAL	5
Artículo 7.- Supervisor Ambiental	5
Artículo 8.- Facultades del Supervisor Ambiental	6
Artículo 9.- Obligaciones del Supervisor Ambiental.....	7
Artículo 10.- Apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión ambiental	8
CAPÍTULO II: DEL ADMINISTRADO	8
Artículo 11.- Información para las acciones de supervisión ambiental	8
Artículo 12.- Otorgamiento de facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión ambiental	8
CAPITULO III: DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL.....	9
Artículo 13.- Aspectos Generales.....	9
Artículo 14.- Tipos de Supervisión Ambiental.....	9
Artículo 15.- Tipos de acción de la supervisión ambiental.....	9
CAPITULO IV: DE LAS ETAPAS DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL.....	10
Artículo 16.- De la Planificación de la supervisión ambiental	10
Artículo 17.- Ejecución de la supervisión ambiental in situ	10
Artículo 18.- Evaluación de resultados de la supervisión ambiental	12
Artículo 19.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos	12
Artículo 20.- Del Informe de Supervisión Ambiental	13
CAPÍTULO V: DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	13
Artículo 21.- Medidas preventivas	13
Artículo 22.- Características de las Medidas Preventivas	14
Artículo 23.- Tipos de Medidas preventivas.....	14
Artículo 24.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas.....	15
Artículo 25.- Prórroga para el cumplimiento de las medidas preventivas.....	15
Artículo 26.- Variación de medidas preventivas	16

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Eivira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:29:51 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:04:52 -05:00

CAPÍTULO VI: DE LA NO CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	16
Artículo 27.- No conformidad de las medidas preventivas establecidas	16
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	16

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:30:47 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:05:05 -05:00

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer las disposiciones y criterios técnicos, para regular y uniformizar el ejercicio de la función de supervisión, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA), y de la normativa vigente sobre la materia con que le atribuyen dicha función a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es aplicable a la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental y a los administrados sujetos a supervisión ambiental por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.

Artículo 3.- Finalidad

La supervisión ambiental tiene por finalidad verificar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, respecto de las actividades que realizan los administrados, cuya supervisión se encuentra a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como buscar la subsanación voluntaria de parte de los administrados, respecto de los incumplimientos de obligaciones ambientales.

Artículo 4.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluaciones del Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su modificatoria.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y sus modificatorias.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y sus modificatorias y su reglamento (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS).
- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental.

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:36:21 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:05:17 -05:00

- Decreto Legislativo N° 1186, regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1278, aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, aprueban el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y sus modificatorias.
- Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, aprueban los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA.
- Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA.
- Ordenanza N°2208, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima y su modificatoria.
- Ordenanza N° 2256, actualiza el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental (SMGA) de la provincia de Lima.
- Otras normas que resulten aplicables.

Artículo 5.- Principios

Sin perjuicio de los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en otras normas y principios de protección ambiental que resulten aplicables; la función de supervisión se rige por los siguientes principios:

- Costo – Eficiencia:** Con este principio se busca evitar generar costos excesivos e injustificados a los administrados y a la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental.
- Coordinación Interinstitucional:** Las acciones de supervisión se efectúan de manera coordinada con otras entidades de fiscalización considerando el marco del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, a fin de generar coherencia y articulación, así como evitar duplicidades y garantizar un mejor uso de los recursos públicos y capacidades, para minimizar la carga sobre los administrados.
- Integración de la Información:** Con este principio se busca que la información recabada en el ejercicio de la función de supervisión se sistematice y almacene en

soportes tecnológicos. Asimismo, se emplee en la planificación con enfoque de prevención y gestión de riesgos, promoviéndose la coordinación y el intercambio de información, con otras entidades de fiscalización, garantizando de esta manera el uso óptimo de los recursos.

- d) **Orientación a Riesgos:** Este principio, se enfoca a que el ejercicio de la supervisión, considere el riesgo ambiental que pueda generar el desarrollo de la actividad de los administrados, teniendo en cuenta el nivel de sus consecuencias, así como la probabilidad de su ocurrencia.
- e) **Preventivo y correctivo:** Con este principio se busca establecer que las acciones de supervisión, deben estar dirigidas a prevenir, evitar, detectar y/o corregir las acciones u omisiones de los administrados, que podrían ser constitutivas de incumplimiento de obligaciones fiscalizables.
- f) **Profesionalismo:** Con este principio se busca establecer que la función de supervisión, debe ser ejercida considerando habilidades técnicas y competencias vinculadas con la gestión de riesgos y la promoción del cumplimiento, garantizando la coherencia y la imparcialidad en el desarrollo de la función.
- g) **Promoción del cumplimiento:** En el ejercicio de la función de supervisión ambiental, se promueve la orientación y la persuasión en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado y la corrección de la conducta infractora.
- h) **Regulación responsiva:** La función de supervisión ambiental se realiza de forma modulada, en función de la oportunidad, tipo de obligación ambiental fiscalizable, gravedad del incumplimiento, desempeño ambiental del administrado, entre otros factores que permitan una intervención proporcional al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.
- i) **Supervisión basada en evidencia:** Las acciones de supervisión ambiental deben ser planificadas, ejecutadas y culminadas tomando en cuenta información objetiva, que haya sido recabada por la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental, en el ejercicio de sus funciones.
- j) **Responsabilidad ambiental:** El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 6.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- a) **Acción de supervisión:** Todo acto del supervisor ambiental, que realice durante una supervisión in situ o de gabinete, que tenga por objeto verificar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la normatividad vigente.

- b) **Acta de Supervisión:** Es el documento, que consigna los hechos verificados en la acción de la supervisión ambiental, así como las incidencias ocurridas durante su desarrollo.
- c) **Administrado:** Persona natural o jurídica, que desarrolla una actividad económica, servicio o función sujeta a supervisión por parte de la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental.
- d) **Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental:** Se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien a través de sus unidades orgánicas competentes, ejerce la función de supervisión ambiental y todas las actividades que se deriven de ella; así como, de emitir el Informe de Supervisión Ambiental.
- e) **Autoridad Municipal Sancionadora:** Se encuentra a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien a través de sus unidades orgánicas, son responsables de cautelar el cumplimiento de sus normas y disposiciones municipales administrativas (obligaciones y prohibiciones), que son de cumplimiento obligatorio en el rubro o materia de la Contaminación Ambiental – Medio Ambiente, a través del inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS), previo conocimiento (a pedido de parte) de la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental, sobre hechos o conductas que se constituyen en infracción administrativa, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CISA.
- f) **Componente de la unidad fiscalizable:** Instalaciones, equipos, áreas u obras que forman parte de la unidad fiscalizable como producto de la intervención antrópica, y que resultan necesarios para el desarrollo de la actividad económica, servicio o función bajo el ámbito de competencia de la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental.
- g) **Componente ambiental:** Elemento que recibe los efectos de la intervención del administrado y que es susceptible de ser afectado y/o alterado, tales como suelo, aire, agua, flora, fauna, entre otros.
- h) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuida de forma expresa algunas o todas las funciones comprendidas en el macro proceso de fiscalización ambiental en sentido amplio, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las mismas que ejerce a través de uno o más órganos de la misma.
- i) **Expediente de Supervisión:** Conjunto de documentos ordenados cronológicamente que han sido generados y recopilados durante el desarrollo de la supervisión. Cada expediente de supervisión tiene asignado un número correlativo de identificación.
- j) **Fuerza Pública:** Medio que en sus diferentes niveles usa el personal de la policía nacional del Perú, dentro del marco de la ley, para lograr el control de una situación que constituye una amenaza o atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas, en el marco de lo establecido en el Decreto

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:38:36 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:05:43 -05:00

Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

- k) **Hallazgo:** Hechos relacionados con el presunto incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, que son detectados por el supervisor a través de la verificación documentaria o de la supervisión.
- l) **Informe de Supervisión:** Documento técnico aprobado por la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental que contiene los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.
- m) **Infracción Administrativa:** Es toda conducta activa u omisiva, que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o de competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, vigentes al momento de su imposición, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- n) **Obligaciones ambientales fiscalizables:** Comprenden las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones y similares emitidos por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.
- o) **Mediciones de campo:** Acciones técnicas que incluyen la determinación de parámetros que por sus características se deben medir inmediatamente en campo. Involucran el uso de equipo especializado.
- p) **Medios probatorios:** Se considera como medios probatorios, a las fotografías, grabaciones (audio o video), mediciones de campo, croquis o planos, fichas, formatos, reportes de inspección, entre otros.
- q) **Plan de supervisión:** Documento elaborado en la etapa de planificación de la supervisión, que contiene, entre otros, los antecedentes, el tipo de supervisión, los componentes priorizados de la unidad fiscalizable y acciones a realizar.
- r) **Punto de monitoreo:** Lugar en el que se desarrollan las actividades de muestreo.
- s) **Supervisión ambiental:** Conjunto de acciones desarrolladas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables exigibles a los administrados.
- t) **Unidad fiscalizable:** Espacio físico donde el administrado desarrolla obras, acciones o actividades relacionadas entre sí, que conforman su actividad económica sujeta a supervisión de la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental.

CAPÍTULO I: DEL SUPERVISOR AMBIENTAL

Artículo 7.- Supervisor Ambiental

El supervisor ambiental pertenece a una de las unidades orgánicas que forman parte de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, que cuente con competencias respecto de la materia ambiental a supervisar.

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:38:58 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:05:53 -05:00

Artículo 8.- Facultades del Supervisor Ambiental

El supervisor ambiental goza, de las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo autorizaciones, planes, resoluciones, certificados, licencias, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos /electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
- b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas, que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.
- c) Solicitar la participación de peritos y técnicos u otras entidades del estado, cuando lo estime necesario, para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.
- d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
- e) Efectuar las acciones y usos de tecnologías necesarias para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, planos, estudios o informes, cuadros, gráficos, fotografías, grabaciones, imágenes satelitales, información espacial o georreferenciada gestionada a través del Sistema de Información Geográfica (SIG), reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión ambiental.
- f) Instalar equipos en las unidades fiscalizables, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.
- g) Recolectar evidencias o medios probatorios durante la supervisión al establecimiento y/o espacio objeto de supervisión, pudiendo usarse como tales materiales utilizados o manipulados; fotografías, grabaciones (audio o video); así también, realizar mediciones y elaborar un croquis o planos, entre otros.
- h) Utilizar los equipos y herramientas necesarios, sin restricción alguna por parte del administrado, a fin de alcanzar los objetivos de la supervisión ambiental.
- i) Interrogar y citar al administrado o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores, proveedores y terceros a fin de comparecer ante la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental para abordar aspectos vinculados a la actividad o función fiscalizable, utilizando los medios técnicos necesarios, como se indica en el inciso g), para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- j) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Artículo 9.- Obligaciones del Supervisor Ambiental

9.1 El Supervisor Ambiental tiene las siguientes obligaciones

- a) Ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, aplicando las disposiciones legales y los principios establecidos en el presente Reglamento y adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hallazgos verificados en la supervisión ambiental, en caso corresponda.
- b) Dar a conocer al administrado la base legal que sustente su competencia, facultades y obligaciones para llevar a cabo la supervisión ambiental.
- c) Realizar, previamente a la supervisión ambiental, la revisión y evaluación de la documentación, que contenga información relacionada con la unidad fiscalizable, su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función.
- d) Poner en conocimiento o coordinar la participación del recurrente, acerca de la ejecución de la supervisión ambiental, toda vez que sea factible y que se cuente con los datos del recurrente, de ser factible.
- e) Portar y presentar la credencial correspondiente o el documento que haga sus veces, para identificarse debidamente durante las acciones de supervisión.
- f) Entregar copia del Acta de Supervisión Ambiental, una vez culminada la supervisión, al administrado o a la persona con quien se desarrolle la acción de supervisión.
- g) Mantener reserva sobre la información obtenida en la supervisión ambiental, de acuerdo a las disposiciones que regulan el acceso a la información pública, conforme al Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, sus modificatorias y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, así como de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- h) Actuar de forma imparcial durante el desarrollo de las acciones de supervisión, evitando situaciones que generen conflicto de intereses.
- i) Cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión, debiéndose cumplir como mínimo con lo indicado en el Anexo IV del presente reglamento.
- j) Elaborar el Informe de Supervisión Ambiental, que contenga los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables en el marco de las acciones de supervisión.

9.2 La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente, no enerva el valor de los medios probatorios recabados, salvo que dicha omisión hubiera afectado la validez del medio probatorio.

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:39:35 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:06:12 -05:00

Artículo 10.- Apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión ambiental

- a) El supervisor ambiental podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual deberá ser prestado de inmediato bajo responsabilidad.
- b) En caso que el administrado o responsables de la unidad fiscalizable, agrede al supervisor ambiental de manera verbal o física, procederán de inmediato a solicitar con el carácter de urgente, el apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que se detenga al agresor. En el supuesto referido anteriormente, el supervisor levantará el acta respectiva, en la cual se expondrán los motivos que sustenten la detención por flagrancia de agresor y sea puesto a disposición de la Policía Nacional del Perú y, de corresponder, al Ministerio Público, a fin de que se proceda con la denuncia respectiva en su contra, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal sobre lo ocurrido para que la misma actué conforme a sus funciones y atribuciones.

CAPÍTULO II: DEL ADMINISTRADO

Artículo 11.- Información para las acciones de supervisión ambiental

- a) El administrado debe contar con toda la información vinculada al desarrollo de su actividad sujeta a supervisión ambiental de los últimos cinco (5) años, plazo que se contabilizará desde su emisión, debiendo exhibirla y entregarla al supervisor cuando este la solicite.
- b) La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión ambiental por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor ambiental cuando este lo requiera. De no contar con la información requerida, la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental de manera excepcional le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para su remisión, bajo la modalidad que se indique en el Acta de Supervisión Ambiental, pudiendo ser a través de los canales, como mesa de partes (presencial o virtual) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o a través de correos electrónicos institucionales.

Artículo 12.- Otorgamiento de facilidades para el normal desarrollo de las acciones de supervisión ambiental

- a) El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el acceso a la unidad fiscalizable, sin que medie dilación alguna para su inicio. Las facilidades incluyen el acceso a todas las áreas y componentes, así como para la recopilación de información acerca de las operaciones y procesos llevados a cabo en la unidad fiscalizable y del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. En caso de ausencia del representante del administrado, el personal

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Eivira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:39:57 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:06:21 -05:00

encargado debe permitir el ingreso del supervisor a la unidad fiscalizable en un plazo razonable.

- b) En los casos de instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso, el administrado debe otorgar las facilidades para el traslado y acceso a las instalaciones objeto de supervisión ambiental.

CAPITULO III: DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

Artículo 13.- Aspectos Generales

La supervisión ambiental es realizada por la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental, en el marco de sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), elaborando para tal fin fichas y/o formatos que resulten pertinentes según la materia de supervisión.

Artículo 14.- Tipos de Supervisión Ambiental

La Supervisión ambiental se clasifica en:

- a) **Regular:** Es aquella que se encuentra programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Tiene como objeto verificar las acciones de supervisión ambiental y el cumplimiento de las obligaciones programadas para el periodo correspondiente.
- b) **Especial:** Es aquella que se realiza en los siguientes supuestos:
 - (i) Accidentes o emergencias de carácter ambiental;
 - (ii) Denuncias ambientales
 - (iii) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia
 - (iv) Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima
 - (v) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

Artículo 15.- Tipos de acción de la supervisión ambiental

La acción de supervisión se clasifica en:

- a) **In situ:** Es la acción de supervisión ambiental que se realiza en el lugar donde ocurren los hechos y que se lleva a cabo con presencia o no del administrado.
- b) **En gabinete:** Es la acción de supervisión ambiental que se realiza desde las instalaciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual implica el acceso y

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Eivira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:40:19 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:06:30 -05:00

evaluación de información respecto a las actividades o funciones del administrado supervisado.

CAPITULO IV: DE LAS ETAPAS DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

La supervisión ambiental comprende tres (3) etapas: Planificación de la supervisión ambiental, Ejecución de la supervisión ambiental y Resultados de la supervisión ambiental

Artículo 16.- De la Planificación de la supervisión ambiental

La planificación de la supervisión ambiental comprende acciones previas que resultan necesarias para ejecutar las mismas de forma eficiente y eficaz.

Esta etapa preparatoria incluye, entre otros, lo siguiente:

- (i) La priorización de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado a ser supervisado.
- (ii) La revisión de la información, vinculada a las obligaciones ambientales materia de supervisión, presentada por el administrado, ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de los canales, como mesa de partes (presencial o virtual), o a través del correo electrónico destinado para tal fin; vinculado a las obligaciones materia de supervisión.
- (iii) La evaluación de denuncias ambientales respecto a la unidad fiscalizable.
- (iv) La revisión de los resultados de supervisiones previas, resultados de monitoreos, evaluaciones ambientales, entre otros, relacionados al administrado.

Artículo 17.- Ejecución de la supervisión ambiental in situ

17.1 Acción de la supervisión ambiental in situ

- a) La acción de supervisión ambiental in situ, pudiéndose realizar de manera inopinada, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la misma, la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión ambiental.
- b) El supervisor ambiental debe elaborar un Acta de Supervisión Ambiental, en la cual se describa los hechos verificados en la acción de supervisión ambiental in situ, así como las incidencias ocurridas durante la misma, conforme al Anexo I, que forma parte integrante del presente reglamento.
- c) Al término de la acción de supervisión, el Acta de Supervisión Ambiental debe ser suscrita por el supervisor, el administrado o el personal que participó en representación del administrado y, de ser el caso, por los observadores, peritos o técnicos. El supervisor debe entregar una copia del Acta de Supervisión Ambiental al administrado.

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:40:43 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:06:40 -05:00

- d) En caso el administrado o el personal que lo representa se niegue a suscribir o recibir el Acta de Supervisión Ambiental, se debe dejar constancia de ello en esta, así como que esta situación no enerva su validez.
- e) Si al momento de la supervisión ambiental no está presente el administrado y/o representante del administrado, esto no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo el supervisor ambiental recabar la información y constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables consignándolos en el Acta de Supervisión Ambiental, que será remitida al administrado.
- f) Ante la ausencia del administrado o su representante, que no permita la ejecución de la supervisión ambiental en la unidad fiscalizable, se debe dejar constancia de esto en el Acta de Supervisión Ambiental, indicando todo lo que acontece en el momento y lugar.
- g) En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión ambiental por obstaculización del administrado o su personal, se deja constancia de esta situación en el Acta de Supervisión Ambiental.
- h) En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión ambiental por causas ajenas al administrado, se deja constancia de esta situación en el Acta de Supervisión Ambiental, precisando el motivo que impidió su realización.

17.2 Acción de la Supervisión Ambiental en gabinete

- a) La acción de supervisión ambiental en gabinete consiste en la evaluación de información de las actividades o funciones desarrolladas por el administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.
- b) En caso la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental encuentre información incoherente y/o ajena a los fines de la supervisión ambiental, en la documentación presentada por el administrado, debe ser notificado para efectos que en el plazo de diez (10) días hábiles, posterior a la recepción de la notificación, presente documentación que se considere pertinente.

17.3 Contenido del Acta de Supervisión Ambiental

El Acta de Supervisión Ambiental debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de la Supervisión Ambiental
- b) Nombre del titular o razón social
- c) Actividad
- d) Registro Único del Contribuyente/DNI
- e) Unidad Fiscalizable
- f) Dirección de la unidad fiscalizable objeto de supervisión;
- g) Licencia de Funcionamiento
- h) Certificado de Inspecciones Técnicas
- i) Correo / teléfono

- j) Tipo de Supervisión Ambiental;
- k) Horario de la acción de supervisión ambiental (inicio y cierre);
- l) Personal de administración que participa de la supervisión
- m) Testigos de la supervisión
- n) Equipo de supervisión de la MML.
- o) Requerimiento de la información (o formato de supervisión según corresponda)
- p) Obligaciones Ambientales Fiscalizables
- q) Tipo de afectación ambiental a fiscalizar (ruido, material particulado, emisiones de gases o humos, vertimientos líquidos, inadecuada gestión de residuos sólidos, tratamiento en áreas verdes – playas, entre otros)
- r) Áreas y componentes supervisados.
- s) Detalle de la supervisión
- t) Medios probatorios
- u) Observaciones
- v) Firma del administrado, de los supervisores a cargo de la acción de supervisión y, de ser el caso, de los otros participantes de la acción de supervisión.

Artículo 18.- Evaluación de resultados de la supervisión ambiental

Culminada la ejecución de la supervisión ambiental, se procede a elaborar el informe de supervisión ambiental que contiene la información extraída del Acta de Supervisión Ambiental, que previo análisis y evaluación del caso, determina los hechos que constituyan presuntas infracciones administrativas derivadas del rubro 7: Contaminación Ambiental-Medio Ambiente establecida en el CISA, o el que la sustituya. La misma que es remitida a la Gerencia de Fiscalización y Control para conocimiento y las acciones que correspondan.

Asimismo, en este informe, se establecen la aplicación de las medidas preventivas que ha de corresponder, según el caso.

Artículo 19.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

19.1 En el caso que el administrado presente de manera voluntaria la información con la que subsane el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, en el plazo de diez (10) hábiles, posterior a la recepción de la notificación, se dispone el archivo del expediente de supervisión en ese extremo y la culminación del caso, previo análisis de dicha información por la Autoridad Municipal de Supervisión.

19.2 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

- a) **Incumplimientos leves:** Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimiento de una obligación de carácter formal u otra que no causa daño o perjuicio.

Firma digital



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:41:33 -05:00

Firma digital



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:06:59 -05:00

- b) Incumplimientos trascendentes:** Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida o la salud de las personas; (ii) un daño al ambiente; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo, se aplica la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables, establecida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en concordancia a la tercera disposición complementaria final del presente reglamento.

Artículo 20.- Del Informe de Supervisión Ambiental

- 20.1 Al finalizar la etapa de ejecución, se emite el Informe de Supervisión Ambiental, conforme al Anexo II que forma parte integrante del presente Reglamento, el cual debe contener como mínimo, lo siguiente:
- a) Antecedentes
 - b) Base Legal
 - c) Información general de la supervisión ambiental
 - d) Objetivos de la supervisión ambiental
 - e) Análisis de la supervisión ambiental
 - f) Conclusiones y recomendaciones
 - g) Anexos
- 20.2 El Informe de Supervisión Ambiental es notificado al administrado en caso de archivo y a otras entidades, cuando corresponda atenderla, de acuerdo a sus competencias como Entidad de Fiscalización Ambiental. Este documento podrá ser entregado al administrado o al que haga sus veces de manera física y/o virtual.
- 20.3 El Informe de Supervisión Ambiental a otra Entidad de Supervisión Ambiental - EFA, será notificado al titular de la entidad.

CAPÍTULO V: DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 21.- Medidas preventivas

Son disposiciones emitidas por la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental que establecen obligaciones de hacer o no hacer en el administrado; a fin de prevenir y/o evitar un inminente peligro o alto riesgo de producir un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. De igual manera, dentro un plazo establecido, mitigar, restaurar y/o minimizar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:42:03 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:07:08 -05:00

El cumplimiento de estas medidas, genera el archivamiento del expediente de supervisión ambiental y la culminación del caso particular, evitando que se recomiende el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 22.- Características de las Medidas Preventivas

- 22.1 Las medidas preventivas son dictadas posterior a la realización de una supervisión ambiental.
- 22.2 Se imponen únicamente cuando se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales o derivado de ellos, a la salud de las personas, así como para mitigar las causas que generan la degradación o el daño ambiental.
- 22.3 Son exigible al administrado, por constituirse en una obligación ambiental supervisada, hasta que se haya verificado su cumplimiento o que hayan desaparecido las condiciones que la motivaron.
- 22.4 Las medidas preventivas no son excluyentes entre sí, por estar referidas sobre aspectos que se complementan y son indispensables su ejecución.
- 22.5 Las medidas preventivas son independientes y no generan ninguna vinculación con la sanción administrativa emitida por la Autoridad Municipal Sancionadora.
- 22.6 Las medidas preventivas señalan el modo y el plazo para su ejecución, salvo que, en ella se establezca que el administrado es quien debe comunicar este detalle en mención; para el cumplimiento de sus fines; previa aprobación de la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental.

Artículo 23.- Tipos de Medidas preventivas

De manera enunciativa, se pueden dictar las siguientes medidas preventivas:

- a) Acondicionamiento de establecimientos, unidades o instalación donde se lleva a cabo la actividad del administrado a fin de mitigar a las fuentes de contaminación.
- b) La destrucción o acción análoga de materiales, equipos, instalaciones o residuos peligrosos.
- c) La instalación, construcción o implementación de equipos, áreas o componentes.
- d) Cualquier otro mandato destino a alcanzar los fines de prevención.
- e) Implementación de inventarios distritales de sus áreas verdes.
- f) Implementación de planes de Vigilancia de Playas en distritos que cuenten con litoral.
- g) Implementación de planes de erradicación de puntos críticos identificados por denuncias ambientales.
- h) Promoción de campañas de limpieza.
- i) Realización campañas de concientización ambiental.
- j) Así también, como parte de las medidas de hacer o no hacer, se puede ordenar al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:42:50 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:07:17 -05:00

la eficacia de la supervisión ambiental, dictando lo siguiente: realización de estudios técnicos de carácter ambiental, realización de monitoreos.

- k) Otros mandatos que garanticen la eficacia de la supervisión ambiental.

Artículo 24.- Procedimiento para la aplicación de medidas preventivas

- 24.1 La emisión y/o aplicación de medidas preventivas, resultan de una evaluación técnica realizada por el supervisor ambiental, sustentada en su Informe de Supervisión Ambiental, el cual se pondrá a conocimiento del administrado, mediante una carta debidamente motivada por la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental. En dicho documento, se establecen las acciones que se deben adoptar, a fin de controlar o disminuir el inminente peligro, alto riesgo o mitigar el daño que puede producirse en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
- 24.2 La comunicación de la medida preventiva se realiza en el lugar en el que se haya realizado la supervisión ambiental o en su defecto, en el domicilio legal del administrado o a través de la dirección electrónica que este consigne.
- 24.3 En el caso que el administrado no ejecute la medida preventiva emitida, el supervisor ambiental puede atribuir por única vez un plazo perentorio, previa comunicación a la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental.
- 24.4 Para la verificación de la ejecución del cumplimiento de la/s medida/s preventiva/s emitida/s, de manera posterior al cumplimiento del plazo otorgado, pueden ser o no de manera inopinada.
- 24.5 Culminada la diligencia de verificación de ejecución del cumplimiento de la/s medida/s preventiva/s emitida/s, el supervisor ambiental levanta un Acta de Supervisión Ambiental y entrega una copia a la persona con quien se efectuó dicha actividad. Cuando no se haya podido ejecutar la medida preventiva, se levanta un acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron su ejecución.
- 24.6 La Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental dispone el archivamiento del expediente de supervisión ambiental y la culminación del caso; siempre y cuando se haya implementado la/s medida/s preventiva/s, de manera efectiva en el plazo establecido. La misma que, se pone a conocimiento del administrado.

Artículo 25.- Prórroga para el cumplimiento de las medidas preventivas

- 25.1 La Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental puede prorrogar el plazo para el cumplimiento de la medida preventiva, por una única vez, de oficio o a pedido del administrado.
- 25.2 La solicitud de prórroga por parte del administrado, debe ser debidamente sustentada y presentada antes del término del plazo otorgado para el cumplimiento de la medida preventiva.
- 25.3 La Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental debe pronunciarse sobre las solicitudes de prórroga mediante carta debidamente motivada.

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:43:17 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:07:36 -05:00

Artículo 26.- Variación de medidas preventivas

- 26.1 La Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental, tiene la posibilidad de variar lo dispuesto en las medidas preventivas, a solicitud de parte o de oficio, contando para ello con la debida justificación para dicha variación y únicamente en los siguientes supuestos:
- (i) Circunstancias sobrevenidas;
 - (ii) Circunstancias que no pudieron ser consideradas por la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental en el momento de su adopción; y
 - (iii) Para garantizar una mayor protección ambiental.
- 26.2 La solicitud de variación debe ser presentada por el administrado antes del término del plazo concedido para el cumplimiento de la medida administrativa y debe de estar debidamente sustentada.
- 26.3 En los casos que se requiere variar de oficio una medida preventiva, previamente a su dictado, la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental correrá traslado del documento que sustente la variación de la medida al administrado.
- 26.4 La carta de la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental que disponga la variación de la medida deber estar debidamente motivada, y deberá establecer de manera precisa los alcances de la variación.

CAPÍTULO VI: DE LA NO CONFORMIDAD CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 27.- No conformidad de las medidas preventivas establecidas

- 27.1 El administrado puede manifestar su no conformidad con las medidas preventivas dadas. Una vez manifestada por escrito su no conformidad respecto de las medidas preventivas, la Autoridad Municipal de Supervisión Ambiental evaluará técnicamente lo solicitado.
- 27.2 En el caso que el administrado solicite una entrevista, este puede ser concedido, previa citación con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la diligencia señalada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Las medidas preventivas son un instrumento establecido en el presente reglamento, los cuales entran en vigencia junto con la aprobación del este documento normativo.

Segunda.- La "Metodología para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables", tiene como sustento lo establecido en el Anexo 4 del Reglamento de Supervisión de OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, en concordancia a la Única

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Eivira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:43:53 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:07:54 -05:00

Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD o la norma que la sustituya-

Tercera.- En situaciones de emergencia y/o similares se priorizará las supervisiones de gabinete (no presencial) como se indica en el artículo 17, numeral 17.2, del presente reglamento, para lo cual se validará los formatos que se adecue en el contexto.

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:44:23 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:08:07 -05:00

ANEXOS

- Anexo I: Modelo del Acta de Supervisión Ambiental
- Anexo II Modelo del Informe de Supervisión Ambiental
- Anexo III: Metodología Para la Estimación del Nivel de Riesgo que Genera el Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales Fiscalizables
- Anexo IV: Lineamientos de Seguridad y Salud en la Ejecución de Supervisiones Ambientales y Equipos de Protección Ambiental.
- Anexo V: Formato de supervisión ambiental en gabinete a gobiernos locales en materia de residuos sólidos
- Anexo VI: Formato de supervisión ambiental in situ a gobiernos locales en materia de residuos sólidos
- Anexo VII: Formato de supervisión ambiental a operador de residuos sólidos.
- Anexo VIII: Formato de supervisión ambiental especial en materia de residuos sólidos.
- Anexo IX: Ficha de supervisión de áreas verdes
- Anexo X: Ficha de supervisión de playas

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:16:57 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:08:16 -05:00

Anexo I: Modelo del Acta de Supervisión Ambiental

ACTA DE SUPERVISIÓN N° - 2021-MML-GSCGA-

Fecha:/...../.....

DATOS DEL ADMINISTRADO			
Titular o razón social			
Actividad			
RUC / DNI			
Unidad fiscalizable			
Dirección de la unidad fiscalizable objeto de supervisión			
Licencia de Funcionamiento		Certificado de Inspecciones Técnicas	
Correo / Teléfono:			
DATOS DE LA SUPERVISIÓN			
Tipo de supervisión	Regular	<input type="checkbox"/>	Especial (*)
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(*)Documento de referencia:			
Hora de la supervisión	Inicio		Cierre
Personal del administrado que participa de la supervisión			
Testigos de la supervisión			
EQUIPO DE SUPERVISIÓN DE LA MML			
N°	Apellidos y Nombres	DNI	
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN			
OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES			
TIPO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL A SUPERVISAR			
Ruido	<input type="checkbox"/>	Material Particulado	<input type="checkbox"/>
		Inadecuada gestión y manejo de residuos sólidos	<input type="checkbox"/>
Emisiones de gases o humo	<input type="checkbox"/>	Vertimientos Líquidos	<input type="checkbox"/>
		Tratamiento en Areas Verdes - Plavias	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>		
		Especificar	

AREAS Y COMPONENTES SUPERVISADOS
DETALLE DE LA SUPERVISIÓN
MEDIOS PROBATORIOS
OBSERVACIONES

Sr(a):
DNI:
Administrado:

Sr(a):
DNI:
Testigo:

Sr(a):
DNI:
Municipalidad Metropolitana de Lima

Firma digital

Firma digital

Anexo II: Modelo del Informe de Supervisión Ambiental

FECHA : [Lugar], [Fecha de emisión del Informe]

INFORME DE SUPERVISIÓN N°

A : **[NOMBRE DEL DESTINATARIO]**
Autoridad de Supervisión

DE : **[NOMBRE DEL SUPERVISOR]** [Responsable de Supervisión]
Supervisor

ASUNTO : Resultado de la supervisión realizada del [fecha de inicio de supervisión] al [fecha de cierre de supervisión] al establecimiento de titularidad de [administrado]

REFERENCIA : a) N° de Documento de referencia [Documento Simple, Memorando, informe, Código de Denuncia, otros]
b) Acta se Supervisión N°

I. ANTECEDENTES

[Indicar de manera cronológica la secuencia de hechos]

II. BASE LEGAL

III. INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE DEL ADMINISTRADO	Persona natural o jurídica
RAZÓN SOCIAL	
DNI /RUC	
ACTIVIDAD	Indicar actividad económica o municipal otros afines.
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	
TIPO DE SUPERVISIÓN	Regular o especial

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:18:52 -05:00

3.1 Áreas y/o Componentes Supervisados

N°	Nombre	Coordenadas UTM		Altitud (msnm)
		Norte	Este	

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:08:39 -05:00

IV.OBJETIVO DE LA SUPERVISIÓN

V. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

- Análisis de los cumplimientos verificados, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones propuestas por el administrado que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación, entre otras, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos verificados, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios.
- Descripción de la verificación del cumplimiento de las medidas preventivas¹ dictadas con anterioridad, de ser el caso.
- Identificación de las presuntas infracciones administrativas y los medios probatorios que las sustenten.
- Identificación de las medidas preventivas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe.
- Propuesta de medida preventiva, de ser el caso.

VI.CONCLUSIONES

[Se consigna incumplimiento y extremos archivados]

Del análisis realizado por la Autoridad de Supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables en el marco de la supervisión, se desprende los presuntos incumplimientos que se describen a continuación:

N°	Presuntos incumplimientos verificados en la supervisión

Se dispone el archivo del expediente de supervisión en los siguientes extremos que se indican a continuación:

N°	Obligaciones ambientales fiscalizables verificadas en la supervisión

[Para los casos de “acciones de seguimiento” por ejemplo: “Seguimiento de la(s) acciones de remediación”, se debe colocar un párrafo en el que se señale lo siguiente:

Se informa el resultado de las acciones de supervisión realizadas el xxxxx a fin de verificar el seguimiento del derrame ocurrido el xxxx con la finalidad de que sean evaluados por la Autoridad de Supervisión en tanto que están vinculados a los Informes de supervisión N° xxxx]

VII. RECOMENDACIONES

- Obligaciones respecto de las cuales recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo, según corresponda; y,
- Dictado de medidas preventivas; de ser el caso.

VIII. ANEXOS

[Consignar los anexos referidos a la documentación generada en la supervisión, tales como registros fotográficos, información presentada por el administrado en el marco de la supervisión o posteriormente a esta, los informes de resultado de muestreo ambiental, entre otros relacionados]

Anexo 1: Acta de supervisión

Anexo 2: Panel Fotográfico

Anexo 3: Reporte de equipos de medición, certificado de calibración y/o análisis de laboratorio (**en caso corresponda**)

Anexo 4: Otros anexos relacionados

Elaborado por:	Supervisor [Responsable de Comisión]	[Apellidos y Nombres del Supervisor*]	[Firma]
Revisado por:	Responsable del área de Supervisión	[Apellidos y Nombres del Responsable del área de supervisión*]	[Firma]

(*) Consignar número de colegiatura en caso corresponda

Firma digital



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ, Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:19:57 -05:00

¹ Medida preventiva: Las medidas preventivas son disposiciones a través de las cuales la Autoridad de Supervisión Ambiental impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

Firma digital



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:09:07 -05:00

Estas medidas, no son parte del procedimiento administrativo sancionador, puesto que son dictadas por la Autoridad de Supervisión Ambiental, y de ejecutar su cumplimiento de manera efectiva, en el plazo establecido, logrando la mitigación, restauración, minimización y similares; se dispondrá el archivo del expediente de supervisión y la culminación del caso. El no cumplimiento de dichas medidas, da pie a recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Anexo III: Metodología Para la Estimación del Nivel de Riesgo que Genera el Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales Fiscalizables

1. INTRODUCCIÓN

La metodología adoptada para la estimación del nivel de riesgo que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables, se recoge de la establecida por el ente rector en materia de fiscalización ambiental, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

Es importante mencionar que la función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación de las actividades de los administrados con el propósito de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales. Asimismo, tiene por objeto promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados, con la finalidad de asegurar una oportuna protección ambiental.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 236-A del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en concordancia con el artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la subsanación voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador es un eximente de responsabilidad.

Los incumplimientos de obligaciones fiscalizables pueden clasificarse en (i) leves o (ii) trascendentes; en atención a su nivel de riesgo, que puede ser leve, moderado o significativo.

De acuerdo a dicha clasificación, son fáctica y jurídicamente posibles de subsanar los incumplimientos leves, es decir, aquellos que involucran un daño potencial a la flora y fauna, o a la vida o salud de las personas, siempre y cuando impliquen un riesgo leve; o se trate del incumplimiento de una obligación de carácter formal u otra que no causa daño o perjuicio.

En ese contexto, la presente Metodología tiene por objeto estimar el nivel de riesgo que genera el incumplimiento de obligaciones fiscalizables, a fin de determinar si se encuentra sujeta a subsanación.

La presente Metodología toma como referencia los lineamientos establecidos en la Guía de Evaluación de Riesgo Ambiental, publicada por el Ministerio del Ambiente en el año 2011, la cual está sustentada en la Norma Europea UNE 150008 2008, emitida por la Asociación Española de Normalización Certificación (AENOR).

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:20:16 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:09:19 -05:00

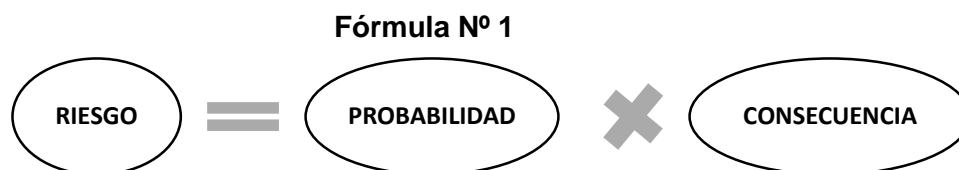
2. ESTIMACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALIZABLES

La estimación del nivel de riesgo del incumplimiento de obligaciones fiscalizables se determina en función de la valoración del riesgo.

El riesgo ambiental se establece considerando la probabilidad de ocurrencia de un accidente y su consecuencia negativa sobre el entorno natural y/o humano.

2.1 Determinación o cálculo del riesgo

El riesgo que genera incumplimiento de obligaciones ambientales se calcula a través de la siguiente fórmula:



Fuente: Norma UNE 150008-2008 - Evaluación de riesgos ambientales
Elaboración: Ministerio del Ambiente

2.2 Aplicación de la Fórmula Nº 1

El "riesgo" se determina en función de la "probabilidad" y la "consecuencia". Para el cálculo del riesgo se tendrá en consideración la probabilidad de ocurrencia, mientras que el cálculo de la consecuencia se hará en función de los siguientes factores: (i) consecuencia en el entorno humano y (ii) consecuencia en el entorno natural.

2.2.1 Estimación de la probabilidad de ocurrencia

Se estimará la probabilidad de ocurrencia del peligro o amenaza que comprometa el entorno humano y el entorno natural como consecuencia del incumplimiento de una obligación fiscalizable. Esta probabilidad se expresa en la frecuencia con la que podría generarse el riesgo en función a la actividad que realiza el administrado. Los valores numéricos correspondientes a los diferentes escenarios se obtendrán del Cuadro Nº 1.

Cuadro Nº 1 Estimación de probabilidad de ocurrencia

VALOR	PROBABILIDAD	DESCRIPCIÓN
4	Muy probable	Se estima que ocurra de manera continua o diaria
3	Probable	Se estima que pueda suceder dentro de una semana
2	Posible	Se estima que pueda suceder dentro de un mes

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:20:55 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:09:31 -05:00

1	Poco posible	Se estima que pueda suceder dentro de un año
---	--------------	--

Fuente: Adaptado del Anexo 4 del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD / Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

2.2.2 Estimación de la consecuencia

La materialización de un riesgo puede generar consecuencias diferentes. Por ello, la estimación de la consecuencia se realizará en función a la posible afectación al entorno humano o entorno natural.

En caso el riesgo esté presente tanto en el entorno humano como en el natural, se selecciona el de mayor valor, a fin de obtener una estimación de la consecuencia que responda a la realidad que amerita atención inmediata.

2.2.2.1 Estimación de la consecuencia del entorno humano

La estimación de la consecuencia en el entorno humano se determina en función de la sumatoria de los valores obtenidos en las variables siguientes:

Fórmula Nº 2: Entorno Humano

$$\text{Entorno Humano} = \text{Cantidad} + 2 * \text{Peligrosidad} + \text{Extensión} + \text{Personas potencialmente expuestas}$$



*Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales
Elaboración: OEFA*

A continuación, se presentan los cuadros en los que se asigna los valores de las variables con las que se estimará la consecuencia en el entorno humano.

Cantidad

La cantidad se establece en función de las variables "masa", "volumen", "porcentaje de exceso a la normativa aprobada o referencial" y "porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable".

Firma digital

Firma digital

Las dos primeras variables están referidas a la cantidad estimada del material que podría generar el riesgo en función a su masa y volumen. La tercera variable está referida al porcentaje en que excede el material que produce el riesgo a los Límites Máximos Permisibles - LMP, al Estándar de Calidad Ambiental - ECA o parámetros referenciales. Finalmente, la cuarta variable establece el valor cantidad en función al porcentaje de incumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable.

Para determinar el factor cantidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con dos o más variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Los valores se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 2 Factor Cantidad

CANTIDAD				
VALOR	Tn	m³	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable
4	$5 \leq Tn$	$50 \leq m^3$	Desde 100% a más	Desde 50% a hasta 100%
3	$2 \leq Tn < 5$	$10 \leq m^3 < 50$	Desde 50% y menor de 100%	Desde 25% y menor de 50%
2	$1 \leq Tn < 2$	$5 \leq m^3 < 10$	Desde 10% y menor de 50%	Desde 10% y menor de 25%
1	$Tn < 1$	$m^3 < 5$	Mayor a 5% y menor de 10%	Mayor a 0% y menor de 10%

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Peligrosidad

El factor peligrosidad se determina en función a las variables "característica intrínseca del material" y "grado de afectación". La primera variable está referida a la propiedad o aptitud intrínseca del material para causar daño (tóxico, inflamable, corrosivo, etc.). La segunda variable está relacionada al grado de impacto ocasionado por el incumplimiento de la obligación fiscalizable, que podría generar afectación al ser humano.

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:21:35 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:10:00 -05:00

Para determinar el factor peligrosidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Cuadro N° 3 Factor Peligrosidad

PELIGROSIDAD			
Valor	Característica intrínseca del material		Grado de afectación
4	Muy peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> • Muy inflamable • Tóxica • Causa efectos irreversibles y/o inmediatos 	Muy alto (Irreversible y de gran magnitud)
3	Peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> • Explosiva • inflamable • Corrosiva 	Alto (Irreversible y de mediana magnitud)
2	Poco Peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> • Combustible 	Medio (Reversible y de mediana magnitud)
1	No peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> • Daños leves y reversibles 	Bajo (Reversible y de baja magnitud)

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Con relación a los valores 4 y 3 de la variable "característica intrínseca del material" solo bastará identificar una característica y en el caso que se cuente con dos o más características de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Extensión

El factor extensión está referido a la posible zona impactada como consecuencia del presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable.

En el presente caso se emplean las variables de área (m²) y de radio de distancia (km) entre el lugar donde se produjo el presunto incumplimiento hasta la ubicación de las personas potencialmente afectadas.

Cuadro N° 4 Factor Extensión

EXTENSIÓN			
Valor	Descripción	Km	m ²
4	Muy extenso	Radio mayor a 1 km	10 000 ≤ m ²
3	Extenso	Radio hasta 1 km	1 000 ≤ m ² < 10 000

Firma digital

Firma digital

2	Poco extenso	Radio hasta 0.5 km	$500 \leq m^2 < 1\ 000$
1	Puntual	Radio hasta 0.1 km	$m^2 < 500$

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Para determinar el factor extensión bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos y de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Personas potencialmente expuestas

El factor personas potencialmente expuestas está referido a la cantidad de personas que pueden resultar afectadas por el incumplimiento de la obligación fiscalizable, previo a la determinación de la extensión, es decir, se considera la cantidad de personas ubicadas en la extensión determinada, área de influencia directa o indirecta.

Cuadro N° 5 Factor Personas potencialmente expuestas

Valor	Personas potencialmente expuestas	
4	Muy alto	Más de 100
3	Alto	Entre 50 y 100
2	Bajo	Entre 5 y 49
1	Muy Bajo	Menor a 5 personas

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: Ministerio del Ambiente

2.2.2.2 Estimación de la consecuencia en el entorno natural

La estimación de la consecuencia en el entorno natural se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula N° 3: Entorno Natural

$$\text{Entorno Natural} = \text{Cantidad} + 2 * \text{Peligrosidad} + \text{Extensión} + \text{Medio potencialmente afectado}$$



Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Firma digital

Firma digital

A continuación, se presentan los cuadros en los que se asigna los valores de las variables con las que se estimará la consecuencia en el entorno natural.

Cantidad

La cantidad se establece en función de las variables "masa", "volumen", "porcentaje de exceso a la normativa aprobada o referencial" y "porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable".

Las dos primeras variables están referidas a la cantidad estimada del material que podría generar el riesgo en función a su masa y volumen. La tercera variable está referida al porcentaje en que excede el material que produce el riesgo a los Límites Máximos Permisibles - LMP, al Estándar de Calidad Ambiental - ECA o parámetros referenciales. Finalmente, la cuarta variable establece el valor cantidad en función al porcentaje del presunto incumplimiento de la obligación ambiental fiscalizable.

Para determinar el factor cantidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con dos o más variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Los valores se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 6 Factor Cantidad

CANTIDAD				
VALOR	Tn	m³	Porcentaje de exceso de la normativa aprobada o referencial	Porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable
4	$5 \leq Tn$	$50 \leq m^3$	Desde 100% a más	Desde 50% a hasta 100%
3	$2 \leq Tn < 5$	$10 \leq m^3 < 50$	Desde 50% y menor de 100%	Desde 25% y menor de 50%
2	$1 \leq Tn < 2$	$5 \leq m^3 < 10$	Desde 10% y menor de 50%	Desde 10% y menor de 25%
1	$Tn < 1$	$m^3 < 5$	Mayor a 5% y menor de 10%	Mayor a 0% y menor de 10%

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Firma digital

Firma digital

Peligrosidad

El factor peligrosidad se determina en función a las variables "característica intrínseca del material" y "grado de afectación".

La primera variable está referida a la propiedad o aptitud intrínseca del material para causar daño (toxico, inflamable, corrosivo, etc.). La segunda variable está relacionada al grado de impacto ocasionado por el presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable, que podría generar afectación a la flora, fauna y/o alguno de sus componentes.

Para determinar el factor peligrosidad bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos variables de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Cuadro N° 7 Factor de Peligrosidad

PELIGROSIDAD			
Valor	Característica intrínseca del material		Grado de afectación
4	Muy peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> • Muy inflamable • Tóxica • Causa efectos irreversibles y/o inmediatos 	Muy alto (Irreversible y de gran magnitud)
3	Peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> • Explosiva • inflamable • Corrosiva 	Alto (Irreversible y de mediana magnitud)
2	Poco Peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> • Combustible 	Medio (Reversible y de mediana magnitud)
1	No peligrosa	<ul style="list-style-type: none"> • Daños leves y reversibles 	Bajo (Reversible y de baja magnitud)

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Con relación a los valores 4 y 3 de la variable "característica intrínseca del material" solo bastará identificar una característica y en el caso que se cuente con dos o más características de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ, Eivira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:22:52 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:11:25 -05:00

Extensión

El factor extensión está referido a la zona impactada como consecuencia del presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable.

En el presente caso se emplea las variables de área (m²) y de radio de distancia (km) entre el lugar donde se produjo el presunto incumplimiento y la zona impactada.

Cuadro N° 8 Factor Extensión

EXTENSIÓN			
Valor	Descripción	Km	m ²
4	Muy extenso	Radio mayor a 1 km	10 000 ≤ m ²
3	Extenso	Radio hasta 1 km	1 000 ≤ m ² < 10 000
2	Poco extenso	Radio hasta 0.5 km	500 ≤ m ² < 1 000
1	Puntual	Radio hasta 0.1 km	m ² < 500

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Para determinar el factor extensión bastará identificar una variable y en el caso que se cuente con las dos o de diferentes valoraciones, se considera el valor más alto de los identificados.

Medio Potencialmente afectado

El factor está referido a la calificación del medio que podría afectarse por el presunto incumplimiento de la obligación fiscalizable.

Cuadro N° 9 Factor del medio potencialmente afectado

Valor	Medio potencialmente afectado
4	Área Natural Protegida de administración nacional, regional y privada, zonas de amortiguamiento o ecosistemas frágiles
3	Área fuera del ANP de administración nacional, regional y privada, o de zonas de amortiguamiento o ecosistemas frágiles
2	Agrícola
1	Industrial

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Firma digital

2.2.3 Estimación resultante de la consecuencia

2.2.3.1 De la consecuencia en el entorno humano

La puntuación obtenida en la fórmula N° 2 deberá ser comparada con la puntuación indicada en el Cuadro N° 10 para obtener la condición y valor correspondiente a la consecuencia en el entorno humano.

Firma digital

Cuadro N° 10 Estimación de la consecuencia en el entorno humano

Puntuación	Condición de la consecuencia	Valor
18-20	Crítica	5
15-17	Grave	4
11-14	Moderada	3
8-10	Leve	2
5-7	No relevante	1

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: Ministerio del Ambiente

2.2.3.2 De la consecuencia en el entorno natural

La puntuación obtenida en la fórmula N° 3 deberá ser comparada con la puntuación indicada en el Cuadro N° 11 para obtener la condición y valor correspondiente a la consecuencia en el entorno natural.

Cuadro N° 11 Estimación de la consecuencia en el entorno natural

Puntuación	Condición de la consecuencia	Valor
18-20	Crítica	5
15-17	Grave	4
11-14	Moderada	3
8-10	Leve	2
5-7	No relevante	1

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: Ministerio del Ambiente

3. ESTIMACIÓN FINAL DEL NIVEL DE RIESGO

El resultado del producto de la probabilidad y la consecuencia determinarán el nivel de riesgo, que podrá ser leve, moderado o significativo, de acuerdo a los rangos establecidos en el Cuadro N° 12, que se presenta a continuación:

Cuadro N° 12 Determinación del nivel de riesgo

Rango del riesgo	Nivel de riesgo en función del entorno humano y el entorno natural
16-25	Riesgo significativo
6-15	Riesgo moderado
1-5	Riesgo leve

Fuente: Norma UNE 150008-2008 – Evaluación de riesgos ambientales

Elaboración: OEFA

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:24:08 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:11:53 -05:00

Anexo IV: Lineamientos de Seguridad y Salud en la Ejecución de Supervisiones Ambientales y Equipos de Protección Ambiental

Para la ejecución de las actividades de supervisión, el personal deberá contar con Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y como mínimo, con los siguientes Equipos de Protección Personal (EPP), el mismo que deberá contar con sus certificados de calidad, y cuyas especificaciones técnicas den fe del cumplimiento de las pruebas de laboratorio y la normativa técnica correspondiente:

1. Chaleco con cinta reflectiva tipo H

No son considerados un tipo de EPP, pero servirán para identificar al supervisor, así como proveerle la facilidad de transportabilidad de documentos y similares por sus características de multibolsillos.

2. Zapatos de seguridad

Los zapatos deberán ser con punta de acero, punta composite o algún material o aleación que cumpla la normativa técnica aplicable

3. Casco de seguridad

De material de Polietileno, el cual debe de contar con tafilete, banda frontal para el sudor, ranuras para la colocación de orejeras y orificios para colocar el barbiquejo.

4. Barbiquejo con mentonera

Debe ser de cinta o enganches plásticos para anclaje al casco y ajuste regulable, de manera que permita asegurar el casco.

5. Protectores Auditivos

Los protectores auditivos se caracterizan por el índice de reducción de ruido en dB y pueden ser tapones y/o orejeras auditivas.

Los tapones se introducen en los conductos auditivos o que los cubren, para bloquear su entrada, en algunos casos se suministran con un cordón de unión o con un arnés; Los tapones pueden ser desechables (destinados a u solo uso) o reutilizables (para ser utilizados más de una vez).

Las orejeras auditivas están compuestas por un arnés y un par de copas diseñadas para cubrir cada pabellón auditivo (orejas).

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:24:31 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:12:13 -05:00

6. Lentes de seguridad

Este tipo de lentes protectores son usados para evitar la entrada de objetos, sustancias, fluidos, productos químicos y similares, en los ojos.

7. Respirador con filtro intercambiables contra partículas y vapores orgánicos

Los respiradores ofrecen protección respiratoria fiable y conveniente, ayuda a proporcionar protección contra partículas y una amplia variedad de gases y vapores de acuerdo a las aprobaciones de NIOSH.

Ante situaciones de potencial exposición a propagación externa por eventos como la covid-19 o similares

Los EEP precitados, deberán complementarse con la siguiente indumentaria, u otras que resulten apropiadas de acuerdo a la casuística presentada.

1. Mameluco Impermeable

El traje protege contra productos químicos inorgánicos en baja concentración y contacto de partículas de más de un 1um. El traje permite facilidad de movimiento.

2. Protector facial

El protector facial deberá ser de polietileno, con pantalla facial evita salpicaduras de líquidos peligros, gotículas, fluidos, y otros que obstruyan la visión, o un factor biológico que sea un medio de contagio directo por las mucosas.

Estas deberán ser adaptable a ranuras para montaje en cascos.

3. Guantes de nitrilo descartables

Los guantes servirán a fin de evitar exposición directa mediante las manos, sin embargo, estos deberán ser solo de manera temporal, descartándolos posterior al uso de los mismos.

4. Sanitizantes / Desinfectantes

Limpiador y desinfectante, de acción bactericida, virucida y fungicida, para áreas, equipos, instrumental y manos, que no mancha ni deteriora.

Firma digital




Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:25:32 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:12:26 -05:00

Anexo V: Formato De Supervisión Ambiental En Gabinete A Gobiernos Locales En Materia De Residuos Sólidos

ANEXO V: FORMATO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN GABINETE A GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS										
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 					FORMATO DE SUPERVISIÓN EN GABINETE A GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS			CODIGO DGRS - 01		
								VERSIÓN 2		
								FECHA		
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DIVISION DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS					FORMATO N° -20 -MML/GSCGA-SGA-DGRS					
GOBIERNO LOCAL:										
Nombre del Alcalde										
Dirección del Palacio Municipal:										
Gerencia responsable del Área					Correo electrónico:			Teléfono:		
Subgerente de Limpieza Pública:					Correo electrónico:			Teléfono:		
Responsable técnico:					Correo electrónico:			Teléfono:		
ASPECTOS GENERALES:										
Número de habitantes del distrito:		Generación diaria de residuos sólidos:			Tn/día		Generación per cápita:			
							Kg/hab/día			
Presupuesto anual asignado para el servicio de limpieza pública en el presente año										
Plan de Contingencia										
Cuenta con un Plan de Contingencia que garantice la continuidad del servicio de limpieza pública										
SI NO										
ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES:										
Puntos Críticos en el marco del COVID 19										
1. Listado de los puntos críticos en el distrito (ubicación, tipo de residuo y descripción de las causas) (adjuntar)										
2. Acciones que se han realizado para erradicar los puntos críticos, porcentaje de atención respecto al Plan de Erradicación de Puntos Críticos										
Servicio Barrido de Espacios Públicos										
Tipo de Administración:		Directa			Tercerizada			Mixta		
Nombre de la EO-RS:										
Frecuencia y horarios del servicio		Frecuencia:			Horarios					
Número de operarios										
Cobertura del servicio										
Cuenta con Plan para la Limpieza y Desinfección de Espacios Públicos (adjuntar)					SI		NO			
Cuenta con Formato de Supervisión para la Limpieza y Desinfección de Espacios Públicos (adjuntar)					SI		NO			
Requerimiento de Indumentaria y herramientas (adjuntar documento de sustento del requerimiento y entrega efectiva al personal)										
El personal ha recibido capacitación					SI		NO			
Frecuencia:										
Dotación de insumos de limpieza y desinfección personal										
Requerimiento de insumos de limpieza y desinfección personal (adjuntar documento de sustento del requerimiento y entrega efectiva al personal)										
OBSERVACION:										
Recolección y Transporte de Residuos Sólidos										
Tipo de Administración		Directa			Tercerizada			Mixta		
Si el servicio es tercerizado o mixto: Nombre de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS)										
Contrato (adjuntar copia simple en formato PDF)					Vigencia					
Cobertura de recolección					%			Tn/día:		
Si el servicio es directo o mixto:										
Total de personal de la municipalidad					Total de personal de la EORS					
La frecuencia y horario de recolección han sido adecuados con los horarios de restricción establecidos por el gobierno central										
SI NO										
Cuenta con Programación de Rutas de Recolección (zona, día, frecuencia y horario) (adjuntar copia simple en formato PDF)										
Cuenta con Planos de Rutas del Servicio										
Cuenta con Formato de Supervisión del Servicio										
Cantidad de vehículos con los que se brinda el servicio					EO-RS		GOBIERNO LOCAL			
Realizan repaso del servicio					SI		NO			
Turno:										
Flota vehicular del gobierno local		Total			Capacidad		Operativo		Inoperativo	
Observaciones										
1. Compactador										
2. Baranda										
3. Madrina										
4. Furgón										
5. Volquete										
6. Motocicletas - trimóvil										
7. Otros (especificar)										
Lavado o limpieza de los vehículos		SI NO			Frecuencia:		Adjuntar 3 fotografías (que contenga coordenadas, fecha y hora)			
Desinfección de los vehículos		SI NO			Frecuencia:		Adjuntar 3 fotografías (que contenga coordenadas, fecha y hora)			
El gobierno local a EO-RS a cargo de las operaciones ha designado a un responsable para la dotación de los EPP y su recambio cuando sea necesario										
Requerimiento de Indumentaria, EPPs y herramientas (adjuntar copia simple de documento de sustento en formato PDF del último requerimiento de cada uno y lista de entrega efectiva al personal)										
Se brinda orientaciones al personal previo al servicio de recolección y transporte										
SI					NO					
El gobierno local cuenta con las instalaciones para la higienización y desinfección del personal operativo										
SI					NO					
Vestuarios y casilleros (Adjuntar 2 fotografías que contenga coordenadas, fecha y hora)										
SI					NO					
Servicios higiénicos (Adjuntar 2 fotografías que contenga coordenadas, fecha y hora)										
SI					NO					
Duchas (Adjuntar 2 fotografías que contenga coordenadas, fecha y hora)										
SI					NO					
Lavandería para que el personal limpie y desinfecte su uniforme y equipos no desechables (Por ninguna razón el personal debe llevarse estos materiales utilizados durante su labor a su domicilio)										
SI					NO					
Gestión de Residuos Sólidos de las Actividades de Construcción y Demolición (RCDs)										
Tipo de Administración:		Directa			Tercerizada			Mixta		
Nombre de la EO-RS:										
Frecuencia:					Lugar de disposición final					
Cantidad de residuos recolectados					Tn/					
Procedimiento TUSNE		SI NO			Documento que lo aprueba:					
Observaciones:										
Disposición final de residuos sólidos										
1. Nombre del lugar de disposición final										
2. Contrato (adjuntar copia simple en formato PDF)										
3. Monto mensual que se paga por el servicio:										
4. Consolidado de la disposición de residuos de los últimos 12 meses (adjuntar copia simple en formato PDF):										
Residuos Sólidos de Parques y Jardines										
Realiza recolección de residuos de Parque y Jardines					SI		No			
Entrega consolidado de residuos recolectados:					Frecuencia:					
Valorización de Residuos Sólidos										
Cuenta con un Plan de Valorización de Residuos Sólidos Municipales (en caso sea SI adjuntar documento de aprobación)										
SI					No					
Valorización de Residuos Orgánicos										
SI					No					
Tipo de administración		Directa			Mixta			Frecuencia de recolección:		
Cobertura del servicio		Porcentaje			N° de predios atendidos			Tercerizada		
Consolidado de la cantidad mensualizada de toneladas valorizadas de los últimos 12 meses (adjuntar)										
Valorización de Residuos Inorgánicos										
SI					No					
Documento que aprueba el Programa de Segregación (adjuntar)										
Tipo de administración		Directa			Mixta			Tercerizada		
Cobertura del servicio		Porcentaje			N° de predios atendidos			Recicladores		
Consolidado de la cantidad mensualizada de toneladas valorizadas de los últimos 12 meses (adjuntar)										
Cuenta con un Programa de Formalización de Recicladores										
SI					No					
Documento que aprueba el Programa de Formalización de Recicladores (adjuntar)										

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:25:54 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:12:37 -05:00

N° de Asociaciones de recicladores formalizados en el distrito		N° de recicladores por asociación formalizados en el distrito (adjuntar)	
Desarrolla acciones para la adecuada valorización y disposición final de los RAEE (adjuntar evidencias)		Sí No	
Se otorga el plazo de _____ días hábiles, para la subsanación de las observaciones; en señal de conformidad firmamos el presente reporte de supervisión, a los _____ días del mes de _____ del _____.			
Por la Municipalidad Distrital:			
Nombre:			
Cargo:			
DNI:			
Por la MML/GSCGA-SGA-DGRS			
Nombre:			
Cargo:			
DNI:			
Por la MML/GSCGA-SGA-DGRS			
Nombre:			
Cargo:			
DNI:			

Firma digital




Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ, Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:26:16 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:12:47 -05:00

Anexo VI: Formato de supervisión ambiental in situ a gobiernos locales en materia de residuos sólidos

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA 		FORMATO DE SUPERVISIÓN IN SITU A GOBIERNOS LOCALES EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS		CÓDIGO DGRS - 01
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DIVISION DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS		N° -20 -MML/GSCGA-SGA-DGRS		VERSIÓN 2
		FECHA		
Hora de inicio:		Hora final:		Fecha: / /
GOBIERNO LOCAL:				
Subgerente de Limpieza Pública:		Correo electrónico:		Teléfono:
Responsable técnico:		Correo electrónico:		Teléfono:
Puntos Críticos identificados durante la supervisión				
Punto 1				
Coordenadas	N		S	Área aproximada:
Descripción				
Punto 2				
Coordenadas	N		S	Área aproximada:
Descripción				
Punto 3				
Coordenadas	N		S	Área aproximada:
Descripción				
Punto 4				
Coordenadas	N		S	Área aproximada:
Descripción				
Punto 5				
Coordenadas	N		S	Área aproximada:
Descripción				
Barrido de Espacios Públicos				
Indumentaria, herramientas e implementos de protección personal				
El personal conoce las rutas y/o zonas		SI		NO
Uniforme completo	Estado del uniforme		Lentes de seguridad	
Guantes	Mascarilla y/o tapaboca		Calzado apropiado	
Escoba y Recogedor	Carrito recolector		Cono de Seguridad	
Observaciones:				
Recolección y Transporte de Residuos Sólidos				
Indumentaria del personal operativo y Equipamiento del vehículo				
	SI	NO	Observación	
1. Uniforme completo				
2. Guantes				
3. Mascarilla / Tapaboca				
4. Calzado apropiado				
5. Lentes de seguridad				
6. Bloqueador solar				

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:26:46 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:13:00 -05:00

Cumplimiento de la condiciones establecidas según protocolo para el manejo de residuos sólidos			
	SI	NO	Observación
¿Se observa que la compactación de residuos sólidos se realiza según protocolo?			
¿Se observa que el vehículo de transporte se encuentra limpio y sin desperfecto de operación?			
¿Se observa manipulación de los residuos sólidos según lo establecido en protocolo?			
¿Se observa percolación de lixiviados?			
¿Se observó presencia de segregadores?			
RECOMENDACIONES			
En señal de conformidad firmamos el presente reporte de supervisión, a los _____ días del mes de _____ del _____.			
Por la Municipalidad Distrital:			
Nombre:			
Cargo:			
DNI:			
Por la MML/GSCGA-SGA-DGRS			
Nombre:			
Cargo:			
DNI:			
Por la MML/GSCGA-SGA-DGRS			
Nombre:			
Cargo:			
DNI:			

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:27:32 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:13:12 -05:00


Anexo VII: Formato de supervisión ambiental a operador de residuos sólidos

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DIVISIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS				FORMATO DE SUPERVISIÓN A OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS		
FORMATO N° -20 -MML/GSCGA-SGA-DGRS-EORS				FECHA:		
I.- OPERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS						
Razón Social:						
Dirección:						
RUC:				Teléfono / Celular:		
Representante Legal:						
N° de Registro Autoritativo de MINAM/DIGESA			Fecha de emisión		-	
N° de Resolución de Subgerencia de la MML			Fecha de emisión		-	
Actividad:						
II.- GOBIERNOS LOCALES Y/O EMPRESAS DONDE PRESTAN SERVICIO (clientes generadores de residuos sólidos)						
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
III.- CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS						
PLACA DE RODAJE	AUTORIZACIÓN DE CIRCULACIÓN	LOGOTIPO INDICANDO EL TIPO DE RR.SS TRANSPORTADO	COLOR	LÍQUIDO PERCOLADO	SOBREPASA LA CAPACIDAD VEHICULAR	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD
Observaciones:						
Se encontró segregando los RR.SS. al personal del vehículo si () no ()						
IV.- DEL PERSONAL						
Operario		Uniforme		Estado	Mascarilla	Calzado apropiado
V.- DOCUMENTACIÓN						
Registros de entrega de EPP's si () no ()				Seguro complementario de trabajo de riesgo si () no ()		
Cronograma de capacitación si () no ()				Boletas de disposición final si () no ()		
Registro de capacitaciones si () no ()				Manifiesto de manejo de residuos peligrosos si () no ()		
Certificados de aptitud médico o carné de sanidad si () no ()				Permiso de operación especial para transportar RRSS peligrosos si () no (-) ¹		
Tarjetas de vacunación si () no ()				Plan de Contingencia para el transporte de RRSS Peligrosos si () no (-) ¹		
Control de riesgos sanitarios si () no ()						
Observaciones:						
VI.- PLANTA DE OPERACIONES						
Señalización de seguridad vertical y horizontal si () no ()			Servicios higiénicos operativos si () no ()			
Área de lavado vehicular si () no ()			Área de desinfección del personal si () no ()			
Acumulación de residuos si () no ()			Implementos de seguridad si () no ()			
Observaciones:						

Firma digital

Firma digital

Anexo VIII: Formato de supervisión ambiental especial en materia de residuos sólidos

 <p>MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL</p>			
FORMATO N° -20 -MML-GSCGA-SGA-DGRS-SE			
1. DATOS DEL ADMINISTRADO			
Administrado			
RUC N°			
2. DATOS DE LA UNIDAD FISCALIZABLE OBJETO DE SUPERVISIÓN			
Gerencia			
Responsable de la Unidad Fiscalizable			
Dirección de la Unidad Fiscalizable		Comunicación	
		Correo	
Otros		-	Teléfono
3. NOTIFICACIONES			
TIPO	Personal		Electrónica
Mesa de parte			
Correo	-		
4. ÁREAS O COMPONENTES VERIFICABLES			
Punto 1	Localización UTM (WGS 84) Zona 18		Descripción de la supervisión ambiental
	Este	Norte	
Componente Ambiental afectado		Área aprox.	
-			
Referencia de ubicación del punto		Volumen aprox.	
-			
Punto 2	Localización UTM (WGS 84) Zona 18		Descripción de la supervisión ambiental
	Este	Norte	
Componente ambiental afectado		Área aprox.	
-			
Referencia de ubicación del punto		Volumen aprox.	
-			

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:29:14 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:14:02 -05:00

5. RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR AMBIENTAL		
Representante del Administrado		
Nombre:		
Cargo:		
DNI:	FIRMA	
Por la MML		
Nombre:	Nombre:	
DNI:	DNI:	
<p>_____</p> <p>Representante de MML</p>		

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:29:40 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:14:19 -05:00

Anexo IX: Ficha de supervisión de áreas verdes

Referencia: Documento Simple N°

En la ciudad de Lima, siendo lashoras del díade de....., de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1852, Ordenanza para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima, personal técnico de la División de Áreas Verdes y Ecosistemas de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se apersonaron al lugar donde se encuentran los individuos arbóreos objeto de solicitud ubicados en del distrito de en donde se va ejecutar la , para llevar a cabo la inspección de los individuos arbóreos, que serían afectados con la obra y teniendo en cuenta la solicitud presentada, siendo atendido por identificado (a) con DNI N°, cuyo cargo es

Autorización de:

- () Tala Y/o Retiro
- () Trasplante
- () Poda severa
- () Otros:

Cantidad:

- () Individuos arbóreos
- () Otros.....

De la evaluación efectuada, se observa lo siguiente:

Descripción	Cantidad	Observación
Individuos arbóreos evaluados		
Individuos arbóreos existentes		
Individuos arbóreos trasladados sin autorización		
Individuos arbóreos con poda severa sin autorización		
Individuos arbóreos talados sin autorización		
Individuos arbóreos muertos en pie		
TOTAL		

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:14:36 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:30:10 -05:00

Observación del Supervisor (a).....
.....
.....

Conforme a lo previsto en el artículo..... de la Ordenanza N°..... y conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia N°..... la Subgerencia de Gestión Ambiental es la encargada de expedir la resolución que autoriza la tala y/o Retiro, Trasplante y poda severa de individuos arbóreos y/o de porte arbóreo, antes de realizar el tratamiento respectivo, en todo el ámbito de la provincia de Lima.

Observaciones del solicitante del Tratamiento de.....:
.....
.....

Habiéndose culminado con la supervisión y siendo las horas del día, se procede a la suscripción de la presente Ficha de supervisión por parte de los participantes, en señal de conformidad y haciéndose entrega de una copia de la misma al solicitante.

.....
Solicitante

Nombre:.....
DNI:.....
Cargo:.....

.....
**División de Áreas Verdes y Ecosistemas
Subgerencia de Gestión Ambiental**

Nombre:
DNI :
Cargo:

Anexo X: Ficha de supervisión de playas

FICHA DE SUPERVISIÓN N° -20 -MML/GSCGA-SGA-DAVE

Referencia: Resolución de Gerencia N° -20.....-MML/GSCGA de fecha

En la ciudad de Lima, siendo las horas del de de, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1850, Ordenanza para la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, el representante de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Lima, realizó la supervisión a la playa denominada, contándose con la presencia del representante de la Municipalidad de, el Sr(a), identificado con DNI N°

De la evaluación efectuada, se observa lo siguiente:

1. NÚCLEO DE SERVICIOS (Artículo 26 de la Ordenanza N° 1850)				
DESCRIPCIÓN	CUENTA		CANTIDAD	OBSERVACIONES
	SI	NO		
1.1. Módulos de servicios higiénicos desmontables o permanentes				
1.2. Recipientes para residuos sólidos diferenciados				
1.3. Torres de control para salvavidas				
1.4. Puestos de primeros auxilios				
1.5. Zona de parqueo vehicular				
1.6. Zonas de seguridad y rutas de evacuación				
1.7. Paneles informativos y avisos de servicios.				
1.8. Áreas habilitadas para la instalación de kioscos desmontables				
1.9. Áreas de recreación o deporte en aquellas playas donde resulte factible				
2. PERSONAL DE LABORES				
DESCRIPCIÓN	CUENTA			OBSERVACIONES
	SI	NO		
2.1. Limpieza				
2.2. Seguridad				

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA ASCARRUZ Elvira FAU 20131380951 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 23.12.2021 16:31:01 -05:00

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA SEVILLA Susana Solange FAU 20131380951 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 23.12.2021 15:15:06 -05:00

2.3. Salvavidas			
2.4. Primeros Auxilios			
3. ACCESOS			
DESCRIPCIÓN	CUENTA		OBSERVACIONES
	SI	NO	
3.1. Peatonal			
3.2. Vehicular			

Observaciones adicionales de la Municipalidad de Lima:

.....

.....

.....

.....

.....

Observaciones del representante de la Municipalidad.....

Firma digital



Firmado digitalmente por SEVILLA
SEVILLA Susana Solange FAU
20131380951 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 15:15:31 -05:00

.....

.....

Firma digital



Firmado digitalmente por AVILA
ASCARRUZ Elvira FAU
20131380951 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.12.2021 16:31:29 -05:00

Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ordenanza N° 1850, La Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Lima, emitirá un informe que acredite la vigencia de las condiciones señaladas en la resolución de habilitación de las playas.

Habiéndose culminado con la supervisión, se procede a la suscripción de la presente acta por los participantes, notificándose con una copia de la misma al solicitante recurrente.

.....
Municipalidad

.....
División de Áreas Verdes y Ecosistemas
Subgerencia de Gestión Ambiental

Nombre:
DNI :
Cargo :

Nombre:
DNI:
Cargo: